PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...PÁG. 36



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL
ESTADO DE DAXACA
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2223

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que ésta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- Bienes Intargibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Domínio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que útilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Município. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 9

- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y IX. Soberano de Oaxaca;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesoréría y registrarse de conformidad con la normatividad anlicable

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos: percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Pago en efectivo;

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	\$31,471,993.05
I. Impuestos	\$32,000,00
a) Impuestos sobre los íngresos	\$5,000.00
b) Del impuesto sobre Diversiones y espectáculos públicos	\$5,000.00
c) Impuestos sobre el patrimonio	\$22,000.00
d) Impuesto Predial	\$22,000.00
e) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$5,000.00
f) Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$5,000.00
II. Derechos	\$645,253.55
a) Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,000.00
b) Mercados	\$1,000.00
c)Panteones	\$1,000.00
d) Rastros	\$1,000.00
e) Derechos por Prestación de Servicios	\$642,253.5
f) Alumbrado Público	\$10,950.00
g) Constancias, certificaciones y legalizaciones	\$5,00
b) Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	\$611,303.5

i) Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	\$15,000.00
III. Productos	\$10,200.00
a) Productos	\$10,200.00
b) Productos Financieros	\$10,200.00
IV. Aprovechamientos	\$33,226.50
a) Aprovechamientos	\$33,226.50
b) Multas	\$33,226.50
V. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$30, 751,313.00
a) Participaciones	\$7,634,334.00
b) Aportaciones	\$23,116,979.00
c) Convenios	\$0.00
d) Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal	\$0.00
e) Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
VI. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
a) Endeudamiento Interno	\$0.00
	3 75

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULOS I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

ARTÍCULO 9. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos publicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo):

IMPUESTO AN	IUAL MÍNIMO.
I. Suelo urbano.	2 UMAS
II. Suelo rústico.	1 UMA

ARTÍCULO 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 11

ARTÍCULO 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre la Traslación de Dominio

ARTÍCULO 18. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 20. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

ARTÍCULO 23. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Puestos Fijos en Plazas, Calles o Terrenos. M².	\$120.00	Anual
b) Casetas o Puestos Ubicados en la Vía Pública M².	\$120.00	Anual :
c) Vendedores Ambulantes o Esporádicos.	\$25.00	Por Evento
d) Instalación de Casetas.	\$120.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 26. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 27. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación.	\$1,000.00
b) Servicios de exhumación.	\$300.00
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$100.00

Sección Tercera. Rastro

ARTÍCULO 29. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 30. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 31. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado.	50.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado(Por cabeza).	20.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	80.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	70.00	Cada tres años
V. Introducción y compra – venta de ganado.	25.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 32. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 33. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 34. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 35. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 36. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 37. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 38. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 39. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 13

Concepto	CUOTA EN PESOS
Expedición y Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$70.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$30.00
III. Constancias de Apeo y Deslinde.	\$150.00
IV. Contrato privado de compra-venta de predio.	\$500.00

ARTÍCULO 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición De Licencias, Permisos O Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 42. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 44. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (Cuota en Pesos)	REVALIDACIÓN (Cuota en Pesos)
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00	\$400.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00	\$400.00
III. Expendio de mezcal.	\$800.00	\$400.00

		The state of the s		
	IV.	Depósito de cerveza.	\$800.00	\$400.00
	V:	Licorería.	\$800.00	\$400.00
	VI.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$800.00	\$400.00
,	∕II.	Restaurante-bar.	\$1,000.00	\$500.00
V	ΊЦ,	Bares.	\$1,000.00	\$\$500.00
	IX.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$1,000.00	\$500.00
	X.	Agencia distribuidora y comercializadora de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio.	\$1,000,000.00	\$650,000.00

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 46. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 47. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$15,000.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 10,000.00

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

ARTÍCULO 50. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiendose como horario diurno de las 8.00 a las 16:00 y horario nocturno de las 16:01 a las 24:00 horas

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Co	ncepto		*	Cuota en Pesos
a) Escándalo en la vía p	ública.		-	\$400.00
b) Tirar basura en la vía	pública.			\$200.00
c) Faltas de respeto e in	sultos a la a	utoridad r	nunicipal	\$500.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo	Petapa, Distrito de Ju	chitán, Oaxaca.
Objetivos, Estrategias y Metas o	de los Ingresos de la F	lacienda Pública.
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
4 a a 4		
Recaudar, revisar y registrar, los ingresos que percibe el Municipio también, vigilar el correcto cumplimiento del gasto público en su aplicación presupuestal así como la revisión y determinación de los recursos disponibles para el pago a los proveedores de bienes y/o serviciós del Municipio de manera puntual y organizada.	de regularización y verificación de pago de contribuciones de Municipio, así como hacer más eficientes los controles administrativos para	recursos para satisfacer las necesidades sociales mediante la administración pública, también proporcionar un mejor servicio público eficiente y de calidad.
w		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

-		ANEVO		
Г		ANEXO II		Z
		Municipio de Santo Domingo Petapa, Dist	rito de Juchitán,	Oaxaca.
	- a	Proyecciones de Ingreso	s – LDF.	
		Pesos Cifras Nominales		
100		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$8,355,014.05	\$8,522,114.33
	A	Impuestos	\$32,000.00	\$32,640.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$
	С	Contribuciones de Mejoras	\$-	\$
	D	Derechos	\$645,253.55	\$658,158.62
	E	Productos	\$10,200.00	\$10,404.00
	F	Aprovechamientos	\$33,226.50	\$33,891.0
8	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$-	\$
	Н	Participaciones	7,634,334.00	7,787,020.68
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$
	J	Transferencias	\$-	\$
	·K	Convenios	\$-	\$
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$23,116,979.00	\$23,579,318.58
	Α.	Aportaciones	\$23,116,979.00	\$23,579,318.58
-	В	Convenios	\$-	\$
-	Ç	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$
	Ė	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$
		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$

4		Total de Ingresos Proyectados	\$31,471,993.05	\$32,101,432.91
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$.
9	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$.
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

		Municipio de Santo Domingo Petapa, Dis	trito de Juchitán,	Oaxaca.
		Resultado de los Ingr	esos.	
		Pesos Cifras Nominales	6.	×
		Concepto	2019	2020
1		Ingresos de Libre Disposición	\$6,695,733.66	\$7,743,352.24
	Α	Impuestos	\$-	\$
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	. \$
	C	Contribuciones de Mejoras	\$-	\$
	D	Derechos	\$-	\$
	E	Productos	\$9,896.50	\$6664.40
	F	Aprovechamiento	: \$-	\$105,645.80
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$-	\$-

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

ANEXO IV

-				
	Н	Participaciones	\$6,685,837.16	\$7,631,042.04
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-
	J	Transferencias	\$-	\$-
	K	Convenios	\$-	\$-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,519,925.12	\$23,785,717.48
	A	Aportaciones	\$23,153,396.61	\$23,785,717.48
	В	Convenios	\$4,366,528.51	\$-
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-
	Ę	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
3	3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
4		Total de Resultados de Ingresos	\$34,215,658.78	\$31,529,069.72
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

			* **
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$31,471,993.05
INGRESOS DE GESTIÓN		:	\$720,680.05
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	. \$
Impuestos no comprendidos en Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$-
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$-
Impuestos no comprendidos en Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$-
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$645,253.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$642,253.55
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$-
Derechos no comprendidos en Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,200.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterio para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 17

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales		Corriente o	\$-
anteriores pendientes de liquidación o pago		3	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,226.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,226.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios,			
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	Recursos Federales	Corrientes	\$30,751,313.00
Distintos de Aportaciones.			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,634,334.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,706,851.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$966,245.00
Fondo de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$298,345.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$190,542.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$118,981.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$304,806.00
mpuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$38,017.00
Fondo Resarcitorio del mpuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,547.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$23,116,979.00
Fondo de Aportaciones para la nfraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$16,655,713.00
	Ļ	ļ	

	THE WHITE COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, WHEN THE PARTY HAVE A REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA		
Fondo de Aportaciones para el			
	Recursos Federales	Corrientes	\$6,461,266.00
Demarcaciones Territoriales del D.F.		T G	A A
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$-
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$-
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Otros Recursos	Corrientes	\$-
Fondos Distintos de Aportaciones	Otros Recursos	Corrientes	\$-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$-

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

			,		Sir di	1 12				ri ^{ar} la			y 1
CONCEPTO	Anxail	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre .	Diclembre
					,								
Ingresos y Otros Beneficios	\$31,471,893.05	\$696,251,17	82,797,794.71	\$2,797,794.71	\$2,797,794.71	\$2,797,794.71	\$2,797,794,71	\$2,787,784.71	\$2,797,794.71	\$2,797,794.71	\$2,797,794.71	\$2,797,794,71	\$2,797,794.7
				٠,	100			2					
		-										·	
mpuestos	\$32,000.00	\$2,046.67											
inpoestos.	\$32,000.00	32,000.07	\$2,666.67	\$2,646.67	\$2,666.87	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,866.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,566.6
					141	4 4				8			
npuestos sobre los igresos	\$5,000.00	\$418.67	\$418.67	\$418.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$4,16.87	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.6
									* *				
		~~~								*			
Same Rose to the			į.	1		. "				6		,	
npuestos sobre el atrimonio	\$22,000.00	\$1,833,34	\$1,833.34	\$1,833.34	.81,833.34	\$1,833.34	\$1,833.34	\$1,833.34	\$1,833.34	\$1,833:34	\$1,833.34	\$1,833,34	\$1,833.2
							5 8				•		
npuestos sobre la												5.0	
roducción, el	\$5,000.00	\$416.67	\$416,67.	\$416.67	\$416.87	\$416.67	\$418,67	\$416.67	\$418,67	\$416,67	\$416.67	**************************************	
onsumo y las ransacciones			1	*****	* 12.5		(6,10,01	<b>2</b> ,10.0;	\$4,10,07	.44,10,07	\$410.07	\$416.67	\$416,6
	383		14					-	3.			8	
											<u>-</u>		
cesorios de					1			e.				*	
puestos .	\$ 1	\$ -		\$ -	\$ .	3 -	s -	\$ -	\$ .	3 -	\$ -	\$ ÷	\$
	. *	19								Sec.			134
									-			<del> i</del>	
npuestos no			4.5									190	160
omprendidos en la ey de Ingresos	100 A						¥						
usadas en ercicios fisicales	\$ .	3 -	\$ =	, <b>s</b> -	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$ .	\$ -	\$	\$ -	\$
teriores pendientes						85.						, i	
liquidación o pago	9	¥						a * a					
	11											(*)	
	1, , ,		*					141					
ontribuciones de	s -	s -	\$ .	\$	<b>3</b> .	\$	\$	\$ -	\$	\$	\$		
ejoraş				1 8 1			• •			•		\$	S
						-	- A						
2								2					
ejoras por Obras	s -	5 -	\$	\$	s -	s -	s .					; ; .	100
ò-licas	,			, ,			\$	\$ -	\$	\$	\$ .	\$ -	S
28 (								a					
ntribuciones de											a		
joras no mprendidas en la	-		10			-		*					
de Ingresos	\$ .	<b>.</b> .	ş .	s -	s -	s -	s -	\$ .	\$				
rcicios fiscales			-		7				200	\$	\$ -	3	\$
terlores pendientes liquidación o pago													
		9				10			(S) A				
		2										1.0	
erechos	\$6,45,253.65	\$63,771,12	\$53,771.12	\$53,771.12	\$63,771.12	\$63,771.12	\$63,771.12	\$53,771.12	\$53,771.12	\$63,771.12	\$53,771,12	853,771.12	\$53,771.23
3	7. *					9		- 1					

		-					The second secon	-				Control of the second	American services
	1.00		1.0	- , - ,		. 4	4 34						
	1 1	1											
Derechos por el uso,									8-				
goce, aprovechamiento o	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250,00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
explotación de Bienes		1	, soc		. 4.00.00		**********		*********	3230.00.	¥250.00	. \$250.00	<b>A</b> 40.00
de Dominio Publico					- 1						- "		
		d	1										
	- a 5a	L				:t							
		1		1 -	- 1			12	*				
N				-				, .					-
Derechos por Prestación de	\$642,523,55	\$53,521:12	\$53,521.12	\$53,521,12	\$53,521,12	\$53,521.12	\$53,521.12	\$53,521.12	\$53,521.12	\$53,521.12	\$53,521.12	\$53,521.12	\$53,521.23
Servicios		327.12	40,521.12	300,021,12	\$55,521,12	400,021.12	4W,JZ1.12	300,021.12	\$55,52112	,500,021.12	403,321.12	\$50,021.12	. 303,321115
	1												_
	Ì							8.5	2.4			1	
			V.	1.1		100	(5)			- 6			
						-							
Accesorios de	s	.\$	\$	\$ -	. 2	\$ .	\$	. s	s .	. 3	\$		\$
Derechos .	154											e ² a	
						1.0	. 4						
		· · · · · · · ·	,										
		4								9 .	100	. 1	
Derechos no		l	* a	-			a.* .						200
comprendidos en la									Y	-	5 -	181	
Ley de Ingresos		2		8		6.7		Fa.				2	
causadas en ejercicios fiscales	3	\$ -		\$ -	\$ -	s -	, , ,	S -	\$ -	\$ 200	, ,	, .	\$
anteriores pendientes				. (4)				W 1	8		* F		
de liquidación o pago													
	-	10.0	· .	- 1	1 1		30	- "-					
* ;											. 7		
Productes	\$10,200.00	\$850:00	\$250,00	\$850.00	\$850.00	.\$850.00	\$8,50.00	\$850,00	\$850,00	\$850,00	\$850.00	\$850.00	\$850,00
Productos	\$10,200.00	. +450.00	\$60U,U0	. *850.00	38 DU.UU	, \$800.00	9800.00	\$800.00	\$800,U0	\$8 DU,UO	9850.00	00,0086	48 DU, UU
								2.8				n .	
			2.7		5a 17								
	- 12						*						
Productos	\$10,200.00	\$850.00	\$850:00	. \$850.00	\$850.00	\$850,00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850,00	\$850,00.
				. *		0 2							
							Sec. 3. 4						
	2 1		e	*									
							*						
Daniel adapt												1	
Productos no comprendidos en Lev					*		K   5						
Productos no comprendidos en Ley de Ingresos causadas							1 2 1 2						
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	s -	<b>s</b> -	\$		3	<b>\$</b>	\$ -	\$ =	<b>s</b> ,	\$	s .	š. ,-	\$ -
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	<b>.</b>		\$ .	•	\$ . *.	\$	<b>\$</b>	\$	\$, ·	\$ -	\$	s	s -
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales			<b>s</b> , e	<b>1</b>	\$ . *	\$	\$	\$	\$, . •	•	5	š -	·\$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes		* -			\$1 x %		\$	\$	\$	•	\$	š.	<b>.s</b>
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	<b>.</b>	•			<b>3</b> 1	•	\$	\$	S.	•	s	š	•
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes		7			<b>\$</b> 1. *	•					s	<b>š</b> -	
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$33,228.50	\$ - \$2,760.08	\$2,764,88	\$2,769,88	\$ \$2,768.88	\$ 2,768,88	\$2,769,88	\$	\$ \$2,768.89	\$ \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejerciciós fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$33,228.50	7	\$2,769,88	\$2,769,88	\$ \$2,768.88	\$ \$2,768.88	\$2,768,88		\$2,768.B8				
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejerciciós fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$33,226.50	7	\$2,769,88		\$ \$2,768.88	\$2,768.88				\$2,768.88			\$2,788.92
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejerciciós fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$33,228.50	7	\$2,769,88	\$2,769,88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768,88		\$2,768.B8				\$2,788.92
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales arteñoras pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos	\$33,228.50	\$2,769.28	\$2,769.88	\$2,769,88			\$2,769.B8	\$2,768,88	\$2,768.B8	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.89	\$2,768.92
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejerciciós fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$33,226.50	7	\$2,769,88	\$2,769,88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$ \$2,768.88 \$2,769.88	\$2,768,88		\$2,768.B8	\$2,768.88			\$2,788.92
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales arteñoras pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos	\$33,228.50	\$2,769.28	\$2,769.88	\$2,769,88			\$2,769.B8	\$2,768,88	\$2,768.B8	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.89	\$2,768.92
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales arteñoras pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos	\$33,228.50	\$2,769.28	\$2,769.88	\$2,769,88			\$2,769.B8	\$2,768,88	\$2,768.B8	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.89	\$2,768.92
comprendidos en Ley de ingresos causadas en rejercizio fiscales artenores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos	\$33,228.50	\$2,769.28	\$2,769.88	\$2,769,88			\$2,769.B8	\$2,768,88	\$2,768.B8	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.89	\$2,768.92
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejercizios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos	\$33,228.50	\$2,769.28	\$2,769,88	\$2,769,88			\$2,769.B8	\$2,768,88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88	\$2,768.8\$ \$2,768.68	\$2,768.92
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejercizio fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,226.50	\$2,768.98 \$2,768.88	\$2,769.88 \$2,769.86	\$2,769,88 \$2,768,88	\$2,768.88	\$2,768.88	32,768,88 12,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.B8	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,768.89	\$2,768.82 \$2,768.82
comprendidos en Ley de ingresos cauradas en rejercizios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.98 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,769,88 \$2,768,88	\$2,768.88	\$2,768.88	32,768,88 12,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,768.8\$ \$2,768.68	\$2,768.82 \$2,768.82
comprendidos en Ley de ingresos cauradas en rejercizios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,226.50	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,769.88 \$2,769.86	\$2,769,88 \$2,768,88	\$2,768.88	\$2,768.88	32,768,88 12,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.82 \$2,768.82
comprendidos en Ley de ingresos cauradas en rejercizios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,226.50	\$2,768.98 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,769,88 \$2,768,88	\$2,768.88	\$2,768.88	32,768,88 12,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,768.8\$ \$2,768.68	\$2,768.82 \$2,768.82
comprendidos en Ley de ingresos causadas en rejercizios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.8\$ \$2,768.83	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas on ejércitos facades arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,226.50	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,769,88 \$2,768,88	\$2,768.88	\$2,768.88	32,768,88 12,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.82 \$2,768.82
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejércibio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejércibio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejércibio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejércible facales arteriores pendientre de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas on ejercizios facales anteñores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos o  comprendidos en las	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejércicios facades arteriores pendientes de liquidación o pago  Aproyechamientos  Aproyechamientos  Aproyechamientos  Aproyechamientos  Aproyechamientos  Aproyechamientos  Aproyechamientos o comprendidos en las fracciones de la Ley	\$33,228.50 \$333,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos cauradas no ejércibio fiscales anteñores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley flac fingresos causadas	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.88 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 [*] \$2,768.88 .	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.88 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejércible facales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos en comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejérciblos fiscales	\$33,228.50 \$333,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejércibio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos no comprendidos en las firacciones de la lay finacciones causadas	\$33,228.50 \$333,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejércitios fiscales anteñores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercitos fiscales arreárciores pordientes.	\$33,228.50 \$333,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejércitios fiscales anteñores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercitos fiscales arreárciores pordientes.	\$33,228.50 \$333,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas en ejércitios fiscales anteñores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercitos fiscales arreárciores pordientes.	\$33,228.50 \$33,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos causadas on ejércicios fiscales anteñores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos  accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos en comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejércicios fiscales arrándros pondientes de liquidación o pago	\$33,228.50 \$333,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejércibio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos o  Aprovechamientos en la fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercibios fiscales anientos pandientes de liquidación o pago	\$33,228.50 \$33,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejercibio fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamie	\$33,228.50 \$33,228.50 \$	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.86 \$	\$2,768,88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,788.88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768,88 \$2,768,88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88 \$2,766.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.68 \$	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en rejercizio fiscales artenores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamie	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88	\$2,768.86 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.68	\$2,768.88	\$2,769.88	\$2,768.86 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de Ingresos carusadas en ejercibio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercibio fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago Ingresos por ventas de Dienes, Prostación de	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88	\$2,768.86 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.68	\$2,768.88	\$2,769.88	\$2,768.86 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.82 \$2,768.82 \$
comprendidos en Ley de ingresos causadas en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos de Aprovechamientos de Aprovechamientos en las accesorios de Aprovechamientos en las accesorios de Aprovechamientos en las accesorios de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales en ejercicios fiscales arreinores pondientes de liquidación o pago lingresos por ventas de liquidación o pago lingresos por ventas de servicios y Otros	\$33,228.50 \$33,228.50	\$2,768.88	\$2,768.86 \$2,768.86	\$2,769.88 \$2,768.68	\$2,768.88	\$2,769.88	\$2,768.86 \$2,768.85	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.89 \$2,768.86	\$2,768.88	\$2,768.88 \$2,768.88	\$2,768.88	\$2,768.82 \$2,768.82 \$

#### SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

		,		·									
Otros Ingresos	\$ -	\$ -	3		\$	\$ -	. 3	s .	\$	s .	3	s -	\$
Participaciones, Aportaciones, Conventos, Incentivos derivados de la	\$30,751,513,00	\$636,194.5	\$2,757,738.04	\$2,737,738.04	\$2,737,738.04	\$2,737,738.04	82,737,738.04	\$2,737,738.04	\$2,737,738.04	\$2,737,738.04	\$2,737,738.04	\$2,737,738.04	\$2,737,738.10
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos s las Aportaciones		2 (4)					a ,			100	. , 4	*	
Participaciones	\$7,634,334.00	\$836,194.5	\$638,194.5	\$636,194.5	\$636,194.5	\$636,194.5	\$636,194.5	\$636,194.5	\$636,194.5	\$636,194.5	\$836,194.5	\$636,194.5	\$636,194.5
		s					-	A .	*				
Aportaciones	\$23,116,979.00		\$2,101,543.54	\$2,101,543.54	\$2,101,543.54	\$2,101,543.54	\$2,101,543,54	\$2,101,543.54	\$2,101,543.54	\$2,101,543.54	\$2,101,543,54	\$2,101,543.54	\$2,101,543.80
Convenies	S	\$ -	\$	\$ -	s	\$ -	s	S -	\$	\$ .	\$ -	\$	<b>s</b> -
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	•	s	Š	\$
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$	\$	s -	\$	\$	<b>\$</b> -	s	ş	* .	\$	s	s
Ingresos derivados de Financiamientos	1	\$	\$	\$	\$	.5	s	5		š ·	<b>.</b>	5	· \$ ~
Endeudamiento interno	\$	\$	\$	<b>s</b>	\$	\$	\$	\$	•	,	\$	<b>s</b> -	\$ .
1													*

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.



## AVISO (SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

## CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LÀ JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

MTE GERBLERNO

SECRETARIA

GENERAL DE

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA